

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- * 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Octubre 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración se ha dirigido á este Ministerio manifestando la conveniencia de hacer saber á los emigrantes españoles el riesgo que corre su salud al embarcar en las actuales circunstancias en buques procedentes de Italia, puesto que realizando dichos vapores su viaje á España en menos tiempo del que dura el período de incubación del cólera, pueden conducir personas que, llevando el germen colérico latente, ocasionen durante la travesía una epidemia de cólera á bordo, y opina también que debe prohibirse provisionalmente, en tanto duren dichas circunstancias,

los embarques de emigrantes en buques que vengan de Italia y procedan de puertos sucios, mientras no transcurran los cinco días, á contar desde aquel que salieron del puerto italiano.

En vista de lo que antecede, y conformándose con el dictamen del Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Quedan prohibidos hasta nueva orden los embarques de emigrantes en buques que provengan de puertos sucios de Italia ó de otro país infestado, mientras no hayan transcurrido cinco días, á contar desde aquel en que salieron del puerto infestado.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes, las Juntas locales de Emigración, los Inspectores afectos al mismo servicio y las Autoridades de Sanidad marítima, cuidarán especialmente del cumplimiento de la anterior disposición.

2.^o Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y las Juntas de Emigración procurarán por cuantos medios estén á su alcance dar la mayor publicidad á esta disposición, y hacer saber á los que piensen embarcar cuáles son los puertos infestados, así como el riesgo que corre su salud en las circunstancias actuales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1910.

—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 15 Octubre 1910.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de cuatrocientas cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por consumos, segundo trimestre, y 10 por 100 pesas y medidas; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Alarba á 4 de Octubre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Alarba.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos por consumos, primer trimestre; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Alarba á 1.º de Octubre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Alarba

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas cuarenta y nueve pesetas por consumos, segundo trimestre; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cabañas á 6 de Octubre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Cabañas.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas veintiuna pesetas por consumos, segundo trimestre; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Castejón de Alarba á 27 de Septiembre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al señor Alcalde de Castejón de Alarba.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas setenta pesetas por consumos, segundo trimestre; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cubel á 1.º de Octubre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Cubel.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas quince pesetas ochenta y cuatro céntimos por consumos, primer trimestre y 10 por 100 de pesas y medidas; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Moneva á 1.º de Octubre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Moneva.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de seiscientos cinco pesetas por consumos, segundo trimestre de 1910; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Morata de Jiloca á 25 de Septiembre de 1910.—El Recaudador, P. Lázaro.—Al Sr. Alcalde de Morata de Jiloca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas diez pesetas cuarenta y cuatro céntimos por consumos; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Samper del Salz á 1.º de Octubre de 1910.—El Recaudador, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde de Samper del Salz.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas noventa y dos pesetas setenta y ocho céntimos, primer trimestre;

requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Tosos á 1.º de Octubre de 1910.—El Re-caudador, P. Lázaro.—Sr. Alcalde de Tosos.

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE OCTUBRE DE 1910

A los efectos del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de las Escuelas públicas que corresponde su provisión en propiedad, y cuyas vacantes han sido remitidas por las respectivas Juntas provinciales del Distrito.

TURNO DE ENTRADA

Provincia de Huesca.

Escuela de niñas.—Acumuer, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos, que han de proveerse en Maestro.—Sieso de Huesca, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Laspañies, Castigaleu, Serveto, Centenero, Neril, Ascara y Presué con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Artaso, Areusa, Pizau, Arro, Buesa, Soperún, Matadero y Torrecellola, Fraguinal y Lastiesas, Villalangua, Suelves y Fosado, con 500 pesetas de sueldo y retribuciones legales.

Provincia de Soria.

Escuelas de ambos sexos, que han de proveerse en Maestro.—Almajano, Cubulos, Lumbas, Miana, Miño de Medina, Tozamoro, Urex de Medina, Valdeprado, Valdealvin, Vizmanos y Zayas de Bascones, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliaria de niños.—Berlanga, con 500 pesetas de sueldo.

Escuelas de ambos sexos, que han de proveerse en Maestra.—Fuentegelimes, Pedro y Torrearevalo, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Teruel.

Escuelas de niños.—Peñisroyas, Montegudo y Corbalan, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos, que ha de proveerse en Maestro.—Parras de Martín, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Cotados, Nuevos y Fontina, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Logroño.

Escuela de ambos sexos, que ha de proveerse en Maestra.—Montemedino, Aldea de Nueva, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Zaragoza.

Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro.—Bisimbre, Purujosa y Gares, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos, que ha de proveerse en Maestra.—Grisen, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Navarra.

Escuelas de niños.—Iturgoyen, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Aberin, con 350 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliaria de niños.—Valtierra, con 500 pesetas de sueldo.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.—Aimandoz, Lizarraga y Ochovi, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Urzuinqui y Espronceda, con 450 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Añezcar y Gorriti, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Izalzu, Azparren, Igal, Esaín, Maquirriain, con 300 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Vidangoz, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Echevarri, con 450 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Vitoria, con 350 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Benegorri, Guetadar, Izurzu, Zulueta, Artáiz, Eulz y Larrión, con 300 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliaria de niñas.—Villafranca, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Notas.—Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, escrita del propio puño, y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

TURNO DE TRASLADO

Provincia de Huesca.

Escuelas de niños.—Perarrúa y Esplús, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Montanuy, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—Calasanz y Sangarrén, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (Hasta el 31 de Diciembre próximo disfrutará la maestra de Sangarrén el sueldo de 500 pesetas.)

Escuelas de ambos sexos, que han de proveerse en Maestro.—Escuer, Calvera, La Perdiguera, y Gésera, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Urdués, con 525 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Valle de Bardagi, (de temporada), Bescos de Garepollera, San Esteban del Mall, Estaña, Lecina, Beranuy, Secorun y Laguarda, (de temporada), Orús y Sobas, (de temporada), Alfantega y Castilsabas, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Logroño.

Escuela de niñas.—Ojacastro, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliaria de párvulos.—Calahorra, con 625 pesetas de sueldo.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Bergasillas y Ochanduri, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Soria.

Escuela de niños.—Yanguas, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas completas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.—Almazul y Beratón, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.—Dévanos, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Fuentepinilla, Hinojosa del Campo, Liceras, Pinilla del Olmo y Fozuelo, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Piquera, con 550 p. de sueldo y las retribuciones legales.

Ocenilla, Radona, Soliedra, Santervás de la Sierra y Valderrodilla, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Acrijos, Armejún y Navalcaballo, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Teruel

Escuelas de niños.—Bueña, Los Villanuevas y Villalba Baja, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. Jabaloyas y Alobras, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—Pancrudo, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Huesa del Común y Pitarque, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas mixtas que han de proveerse en Maestra.—Rubiales, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Torre de Arcas, con 600 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Calomarde, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Zaragoza.

Escuelas de niños.—El Frago, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. Maibar, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—Brijuesca y Bureta, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Balconchan y Jaulín, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Longas, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Navarra.

Escuelas de niños.—Echauri, Olagüe, Roncal, y Huarte-Araquil, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Garralda, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliaria de niños.—Mendavia, con 500 pesetas de sueldo.

Escuelas de niñas.—Berbinzana, Urroz y Auza, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Lezaún, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Larrasoña, con 350 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliaria de niñas.—Mendavia, con 500 pesetas de sueldo.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.—Neins, con 450 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Eraul, Artaza, El Busto y Arboniés, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Eca y Zuazu Ariscioa, y Beunza, con 350 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Ardaiz, Linzoncis y Barrisdano, con 300 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Otano, con 450 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Salinas, Murillo é Indurain, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Elorz, con 350 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Notas.—Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual, y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza

de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas elementales de niños, si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

TURNO DE ASCENSO

Provincia de Huesca.

Escuelas de niños.—Laluenga y Osso de Cinca, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.—Perarrún, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Logroño.

Escuela de niñas.—San Millán de la Cogolla, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Soria.

Escuela de niños.—Irucha con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuela mixta que ha de proveerse en Maestra.—Montejo de Licerias, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Teruel.

Escuelas de niños.—Mirambel, Cañada de Benatanduz, y Torrelacarcel, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—Palomar y Bronchales, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Zaragoza.

Escuela de niños.—Pinseque, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—Bordalba y Rueda de Jalón, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos, que han de proveerse en Maestra.—Murero, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Provincia de Navarra.

Escuela de niños.—Yanci, Santacara y Aguilar, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Auxiliares de niños.—Cascañe y Corella, con 625 pesetas de sueldo.

Escuelas de niñas.—Burgui, Ustaroz y Roncal, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Notas.—Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean del mismo grado.

Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidos por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría.

Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Las Juntas provinciales de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel cuidarán de reproducir este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

Zaragoza 6 de Octubre de 1910.—El Rector, Hipólito Casas.

(Gaceta 13 Octubre 1910.)

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 236 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 6 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
5.780	Ocho sábanas y cinco almohadas de algodón.....	12
5.793	Un paraguas.....	2
5.818	Un mantón de lana.....	4
5.846	Una sábana de hilo y una relojera.....	5
5.870	Un mantón de lana, una sábana, un mantel, una camiseta, un calzoncillo, una toalla y camisa de algodón.....	12
5.944	Tres sábanas, una cubierta, un mantel, dos toallas de algodón y una manta de lana.....	18
5.998	Una camisa, una chambra, una enagua, un refajo, un pañal de algodón y un matiné.....	4
6.002	Dos retales lana y un pañuelo de crespón.....	3
6.049	Una sábana, un mantel, tres servilletas, dos toallas de hilo y una enagua de algodón.....	7
6.051	Dos sábanas y cuatro almohadones de hilo.....	9
6.055	Dos camisas, una manta, dos pañuelos, una camiseta, tres paños, una toalla, dos calzoncillos y un retal de algodón.....	4
6.082	Cuatro sábanas de algodón.....	10
6.111	Un mantel, una enagua y una servilleta de algodón.....	2
6.124	Tres varas de satén.....	2
6.166	Un traje de lana.....	4
6.188	Tres sábanas y tres almohadas de hilo.....	11
6.198	Doce varas tela de yute.....	7
6.202	Dos sábanas de hilo, otra ídem de algodón, una cubierta, cinco almohadas, dos toallas de ídem y una manta de lana.....	18
6.236	Una sábana de hilo.....	3
6.281	Una falda, una almohada y una toalla de algodón.....	3
6.299	Seis sábanas de hilo.....	41
6.301	Dos mantones de crespón.....	23
6.302	Una falda de seda.....	12
6.304	Una falda de damasco, dos trozos de ídem y una mantilla negra.	35
6.318	Cuatro sábanas, siete almohadas, una camisa de hilo, tres cubiertas, dos refajos de algodón y un mantón de merino.....	58
6.335	Seis varas tela de algodón.....	3
6.348	Una caja para dibujo.....	6
6.350	Un pantalón y un chaleco de lana.....	6
6.353	Una americana de lana.....	3
6.374	Un mantón de crespón.....	14
6.405	Dos sábanas y dos almohadas de algodón.....	4
6.421	Una sábana de hilo.....	4
6.430	Dos mantones de crespón.....	35
6.443	Una sábana de hilo.....	4
6.502	Dos sábanas, tres almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo.	12

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
6.544	Dos almohadas, un delantal de algodón y una toquilla de lana.	3
6.552	Dos sábanas y dos almohadas de algodón.....	4
6.596	Una cubierta y una toalla de algodón.....	4
6.665	Dos sábanas y una cubierta de algodón.....	9
6.677	Una sábana, seis servilletas de hilo y otra sábana de algodón...	5
6.687	Dos pañuelos de crespón.....	4
6.691	Una sábana de algodón.....	3
6.692	Dos mantillas.....	5
6.698	Una sábana de hilo.....	4
6.700	Un mantón de crespón bordado.....	46
6.701	Dos sábanas, una toalla de algodón y un portier de yute.....	6
6.705	Una sábana y una cubierta de algodón.....	6
6.713	Un traje de algodón para señora.....	3
6.757	Una americana de lana.....	4
6.765	Tres sábanas de algodón.....	10
6.785	Una cubierta, dos tapices y dos almohadas de algodón.....	5
6.798	Dos camisas de algodón.....	4
6.805	Una americana, un chaleco y una pelliza de lana.....	6
6.846	Una falda, una chaqueta y un cuerpo.....	5
6.866	Un colchón.....	23
6.867	Una tela para colchón.....	4
6.956	Una cubierta de algodón.....	6
6.958	Un traje para señora, una camisa y una almohada de algodón..	3
6.963	Una sábana de hilo.....	4
6.964	Una sábana de hilo.....	4
6.965	Una cubierta y un mantel.....	3
6.991	Una sábana de algodón.....	2
7.037	Un tapabocas de lana.....	4
7.100	Una sábana, dos camisas, una almohada y una toalla de algodón.	4
7.129	Una sábana, una almohada y tres toallas de algodón.....	4
7.147	Un corte de traje de lana.....	6
7.175	Cuatro sábanas de algodón.....	6
7.215	Una sábana, un mantel, dos toallas de hilo, una cubierta de algodón y un mantón de crespón.....	21
7.221	Un toldo.....	3
7.340	Una cubierta de algodón.....	7
7.496	Una sábana y una falda de algodón.....	4
7.539	Un mantón de merino y un pañuelo de seda.....	8
7.548	Una falda y un pantalón de algodón.....	2
7.577	Una enagua y una almohada de algodón.....	2
7.630	Una sábana, tres almohadas y una enagua de algodón.....	3
7.655	Un colchón.....	12
7.670	Un pantalón de pana.....	4
7.671	Una sábana de hilo.....	5
7.682	Un mantel de hilo.....	3
7.687	Una sábana de algodón.....	3
7.705	Una americana de lana.....	3
7.709	Dos sábanas y una toalla.....	10
7.714	Dos sábanas y una almohada de algodón.....	5
7.776	Una falda de algodón.....	2
7.796	Un pañuelo crespón.....	4
7.815	Dos sábanas de algodón.....	5
7.833	Un colchón.....	7
7.871	Una sábana de hilo.....	3
7.896	Una cubierta, dos toallas y un calzoncillo de algodón.....	3
7.929	Sieta herramientas para carpintero.....	3
7.935	Un neceser.....	3
7.939	Una sábana, con calzoncillo y una toalla.....	2
7.987	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	5
7.988	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
7.991	Una sábana y un mantel de algodón.....	3
8.004	Un colchón.....	7
8.005	Tres enaguas, una toalla, una blusa de algodón, un pañuelo de crespón, dos americanas de lana, una mantilla y una som- brilla.....	30
8.051	Dos sábanas de algodón.....	3
8.090	Una sábana, una almohada de hilo, un pantalón de algodón y tres varas de tela de idem.....	7
8.091	Un mantel y cinco varas tela de algodón.....	3
8.092	Dos manteles de hilo.....	4
8.097	Tres cubiertas, una sábana, una camisa, un calzoncillo de algo- dón, una sábana y un mantel de hilo.....	21
8.106	Un mantel, doce servilletas, cuatro camisas de hilo y seis toa- llas de algodón.....	19
8.112	Un almirez.....	3
8.131	Una pelliza de lana y una falda de algodón.....	6
8.132	Un pañuelo de seda.....	3
8.137	Una sábana de hilo.....	4
8.139	Un almohadón de hilo y dos trozos tela de seda.....	3
8.178	Seis sábanas, seis almohadas, once servilletas, cuatro toallas de hilo, cinco sábanas, dos cubiertas, un mantel, tres enaguas, seis chambras, cinco pantalones de algodón, dos tiras de en- caje, seis camisas, una toquilla de seda, un portier de yute y dos mantones de lana.....	127
8.211	Una sábana, dos almohadas, dos toallas, una enagua, seis pa- ñuelos de algodón y una mantilla.....	7
8.223	Una sábana, dos camisas, una enagua y una almohada de algodón.	5
8.226	Una mantilla.....	12
8.272	Dos cortinas y tres tapices de algodón.....	4
8.294	Una sábana de algodón y una manta de lana.....	4
8.376	Una sábana, una camisa y dos almohadas de algodón.....	3
8.379	Una mantilla.....	5
8.402	Una alfombra, dos portieres de yute y seis camisas de algodón..	10
8.436	Una cubierta de algodón.....	4
8.472	Una tela para colchón, dos toallas y un corte de blusa.....	7
8.499	Un refajo y cuatro pañuelos para bolsillo.....	2
8.522	Una camisa, una enagua y un calzoncillo de algodón.....	2
8.589	Un espejo.....	5
8.597	Una sábana, dos almohadas y una cubierta de algodón.....	10
8.605	Un pañuelo de crespón.....	3
8.612	Una manta de lana.....	3
8.687	Una sábana de hilo.....	4
8.702	Cuatro sábanas de hilo.....	21
8.746	Una sábana de hilo.....	4
8.772	Una sábana y una enagua de algodón.....	4
8.785	Doce varas tela de algodón y una mantilla.....	6
8.809	Cinco sábanas de hilo, una cubierta de algodón y un pañuelo...	12
8.829	Un mantón de crespón, una mantilla negra y un mantel de hilo	23
8.862	Una camisa, un calzoncillo, una camiseta y una falda.....	3
8.875	Un tapabocas de lana.....	10
8.891	Un corte de traje de lana.....	3
8.902	Dos sábanas, un mantón de crespón, una mantilla, un mantón matizado y dos cortinas de algodón.....	23
8.938	Unos gemelos para teatro.....	4
8.947	Una sábana de hilo.....	3
8.983	Un toldo.....	4
8.993	Tres calzoncillos, tres camisas y un chaleco.....	3
9.000	Un traje de lana.....	7
9.016	Dos sábanas, una almohada, una toalla, dos enaguas y una cu- bierta de algodón.....	14

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
9.037	Un mantel, una enagua, dos toallas y diez servilletas de algodón	4
9.071	Una sábana, un mantel, una falda, un mantón y una mantilla..	17
9.098	Una falda de indiana.....	2
9.106	Un traje para señora, dos toquillas, una camisa, una camiseta y una toalla.....	6
9.110	Una sábana, una enagua y tres camisas de algodón.....	5
9.113	Una capa de paño	10
9.118	Una sábana y dos retales de hilo.....	10
9.126	Una sábana, una toalla y una cubierta.....	2
9.127	Un paraguas.....	2

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 5 de Noviembre próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 8 de Octubre de 1910. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados y renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Pernambuco (Brasil-Atlántico-América), han ocurrido casos de peste bubónica en dicha población.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de los puertos, á los efectos del Reglamento provisional de sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Manuel M Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, todos los vecinos que tengan carruajes de lujo, que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños y poseedores, y caballerías destinadas á iguales servicios, así como automóviles, presentarán en la Alcaldía, durante el plazo que terminará en 30 del actual, una relación por duplicado que exprese el número de carruajes, denominación ó clase de los mismos, caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que están situadas la cochera y cuadra; advirtiéndole que los que no lo verifiquen dentro del plazo fijado incurrirán en la penalidad que fijan los artículos 35 al 40 del expresado Reglamento.

Lo que se anuncia al vecindario para su conocimiento.
Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Julio Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

El día 30 de Octubre, á las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de Malanquilla, y bajo la presidencia del Alcalde de este pueblo, la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de mil estéreos de ramaje de encina, cuyo aprovechamiento deberá ejecutarse por poda de las plantas grandes y limpia de las pequeñas en el tranzón tercero del monte núm. 13 del catálogo, denominado «El Entredicho», de la pertenencia de Malanquilla y sito en su término municipal; debiendo tenerse presente en la ejecución del aprovechamiento, que se saca á subasta por el tipo de tasación de quinientas pesetas, que la corta deberá hacerse de modo que á todas las matas se les conserve su pie principal y que después de

verificado el aprovechamiento quede bien proporcionado el volumen de la copa, con respecto al del tronco, sujetándose el aprovechamiento en cuanto á su adjudicación y ejecución á lo prevenido en los vigentes pliegos para el aprovechamiento de leñas por subasta, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de Agosto último.

Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Alberite.

Confeccionados para el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario.

Los repartos de la contribución rústica y urbana y la matrícula industrial.

Alberite 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Nicolás Berdejo.

Almochuel.

La Junta municipal tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir de déficit del presupuesto ordinario para el año 1911, sobre las especies que se expresan á continuación:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases	100	2	0.50	1.086.50	543.20
Leña de id. id	100	2	0.16	1.676.125	268.18
TOTAL.....					811.38

El expediente á que la presente se refiere estará de manifiesto al público en la secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Almochuel 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, P. O., Andrés Reinoso.

Ateca.

Por acuerdo de la Junta municipal, el día 22 de los corrientes, á las diez horas, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal obligatorio sobre el uso y alquiler de las medidas para el vino, por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta secretaría.

Ateca 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, I. Garchitorena.

Castiliscar.

Los repartos de contribución territorial y padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1911, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término

de ocho días, y la matrícula industrial durante diez, al objeto de oír reclamaciones.

Castiliscar 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Cervera de la Cañada.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1911, donde se admitirán las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cervera 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Florentino Pinilla.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en este lugar para el próximo año de 1911, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo señalado á esta localidad y sus recargos para los años 1911, 1912 y 1913, y al efecto ha dispuesto que la primera subasta tenga lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, de diez á doce, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo, solamente por un año.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subasta primera, segunda y tercera en los días 14 y 24 de Noviembre y 4 de Diciembre, en el lugar y horas indicados y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Cervera de la Cañada 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Florentino Pinilla.

Cetina.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados se proceda el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1911, cuya primer subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, y para el caso de resultar desierta, se anuncia una segunda y última el día 3 del próximo mes de Noviembre; cuyas dos subastas tendrán lugar en los días expresados, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y con sujeción al pliego de condiciones establecido al efecto.

Del mismo modo y por si resultasen desiertas las anteriores, se anuncian las tres correspondientes á la exclusiva para los días 10, 17 y 24 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y horas mencionadas y con sujeción también al pliego de condiciones al efecto.

Cetina 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Escatrón.

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondientes al ejercicio actual, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, desde las ocho hasta las doce de la mañana, durante cuyo período de tiempo podrá

ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Escatrón 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Manuel Martín.

Fabara.

Por terminación del contrato, se halla vacante la titular de Practicante de cirugía menor de esta villa. Los que reúnan las condiciones necesarias para poder ser nombrado, pueden presentar las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde mañana. Su dotación consiste en ciento veinticinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencias de su clase á cincuenta y seis familias pobres y puesto de la Guardia civil.

Fabara 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde ejerciente.

Godojos.

La liquidación del presupuesto de 1909 y presupuesto refundido para 1910, se hallan de manifiesto, por tiempo de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Godojos 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Jarque.

En la secretaría municipal se hallan de manifiesto los documentos siguientes, para el año de 1911:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

La lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

La matrícula de subsidio industrial.

Jarque 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

Jaulín.

En la secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, se hallan de manifiesto, por tiempo reglamentario, los repartos de territorial y urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1911.

Jaulín 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Rabinal.

Morata de Jiloca.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, en los días que se expresan á continuación, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1911, por ocho días.

Matrícula industrial para ídem por diez días.

Presupuesto municipal ordinario para ídem, por quince días.

Padrón de cédulas personales para ídem, por quince días.

Morata de Jiloca 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Macario Costea.

Morata de Jalón.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1911, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que sean examinados y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Morata de Jalón 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, T. Viera.

La Joyosa.

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por el tiempo reglamentario, los repartos de territorial y pecuaria, urbana y matrícula industrial para el año 1911, al objeto de oír reclamaciones.

La Joyosa 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Gracia.

Murillo de Gállego.

D. Martín Rasal Castrillo, Alcalde del Ayuntamiento de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1911, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Murillo de Gállego 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Martín Rasal.

Nuévalos.

D. Pascual Andrés Solórzano, Alcalde constitucional de la villa de Nuévalos;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del mes de Septiembre último, han acordado que para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado en esta localidad para el año 1911, se solicite la correspondiente autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, con arreglo á lo que expresa la siguiente:

Artículos	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0.50	212.200	1.061
Leña.....	100	1.50	0.25	212.000	530
TOTAL.....					1.591

Nuévalos 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Pedrola.

La matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1911, estará expuesta al público, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Pedrola 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Algorta.

Pinseque.

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por el tiempo reglamentario, los repartos de territorial y urbana y matrícula industrial para 1911.

Pinseque 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Domingo Méndiz.

Plasencia de Jalón.

Acordado por el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes de esta villa crear una plaza de Farmacéutico en la misma,

se anuncia su provisión con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la forma siguiente:

Doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos por beneficencia, satisfechas por el Municipio, y las restantes por una junta de contribuyentes.

Término para solicitarla treinta días, contados desde el día de la fecha, é interin, se servirá interinamente.

Plasencia de Jalón 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Remolinos.

Para proceder al nombramiento de una Comisión de regantes que se entienda con el Sindicato de riegos del Canal de Tauste en el nuevo convenio que intenta celebrar para aumentar el canon anual del agua; se convoca á una reunión, que deberá celebrarse en esta Casa Consistorial el día 20 del actual mes, á la hora de las diez, á la cual, teniendo presente que la indicación del objeto parte del referido Sindicato é interesa á todos los dueños y colonos de propiedades de este término municipal, es conveniente la asistencia.

Remolinos 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

Sierra de Luna.

D. Ceferino Lambán Isuel, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sierra de Luna;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado en este pueblo y aprobado por la Junta municipal para el año 1911, en el capítulo 9.º se halla consignada la cantidad de 2.716'86 pesetas que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que sigue:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2	0.25	5.980	1.495
Leña.....	100	2	0.25	4.887'46	1.221'86
TOTAL ..					2.716'86

Así consta del acta original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada, sellada y firmada por el señor Alcalde en Sierra de Luna, á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—El Secretario, Ceferino Lambán.—V.º B.º El Alcalde, A. Pe.

Balconchán.

Por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y padrón de oficios y solares,

formados para el próximo año de 1911, á los efectos reglamentarios.

Baleonchán 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Agustín.

Zuera.

Habiéndose formado por esta secretaría, para el año 1911, los documentos que más abajo se reseñan, quedan expuestos al público por el tiempo que á cada uno se les asigna:

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Reparto de urbana, por ocho días.

Matrícula de subsidio industrial, por quince días.

Zuera 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cristino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BELTRÁN ORDOVÁS, Miguel; natural de Zaragoza, soltero, labrador, de veintiún años de edad, hijo de Pedro y Francisca, domiciliado últimamente en Villamayor, y procesado por hurto de alfalfa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

GABARRÚS SÁNCHEZ, Bonifacio; hijo de Juan y Josefa Pía, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, de estado casado, pelaire, de cincuenta y siete años de edad, ojos garzos, nariz regular, barba clara y afeitada, pelo negro y canoso, viste blusa y boina azul, pantalón de paño y alpargata abierta, domiciliado últimamente en Undués Pintano; procesado por falsedad en un documento privado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona.

LÁZARO Cristóbal Remigio; de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Remigio y Francisca, natural de Villarreal del Campo, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Portillo, números trece y quince, procesado que fué por atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

PANTOJA CASTILLO, JOAQUÍN; hijo de Juan Manuel y María de los Ángeles, de treinta y cinco años, natural de Morón, empleado últimamente en tranvías en Granada; comparecerá en el Juzgado de San Fernando dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en los periódicos oficiales, con objeto de notifi-

carle el auto de prisión dictado en causa que se le sigue por lesiones.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

PRADELS GOLDARAZ, Anastasia; domiciliada últimamente en el barrio del Castillo, número 58; comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital los días trece, catorce y quince de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Pedro Antonio Postigo y otros, sobre asesinato.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de D.^a Godina

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Simón Correas Marco en causa sobre muerte violenta, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, compuesta de tres pisos con el firme, sita en el pueblo de Urrea de Jalón y su calle de la Parra, número tres, cuya medida superficial se ignora; lindante por la derecha entrando con otra de Vicente Hernández y Calleja, por la izquierda con otra de Pedro Monforte y por la espalda con herederos de María Simón Arnal: tasada en mil pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día diez de Noviembre próximo, á las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dicha finca; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta.

Dado en La Almunia á diez de Octubre de mil novecientos diez.—M. Federico Mena.—El Actuuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

En la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo, se venderá en pública subasta, el día 25 de los corrientes, á las once de su mañana, la casa sita en esta ciudad y su calle del Coso, número 94, por el precio en alza **65.000 pesetas**.

Los títulos de propiedad, pliego de condiciones y demás antecedentes obrarán de manifiesto en dicha Notaría.